**INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO AERONÁUTICO Y OBLIGA A LOS TRANSPORTADORES AÉREOS DE PASAJEROS A INFORMAR LA IDENTIDAD DE LOS PASAJEROS DE FORMA PREVENTIVA.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**BOLETÍN Nº 17.203-15**

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones pasa a informar el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, de origen en una moción copatrocinada por los congresistas Carlos Bianchi (A), Felipe Camaño, Cosme Mellado, Jaime Mulet, Emilia Nuyado y Jaime Sáez, en primer trámite constitucional, con urgencia calificada de suma.

**I.- CONSTANCIAS PREVIAS.**

**1.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.**

- Fortalecer la seguridad nacional y la lucha contra la delincuencia obligando a los transportadores aéreos a informar la identidad de pasajeros de forma preventiva. Esto permitirá detectar y detener a individuos peligrosos, prevenir la evasión de la justicia y mejorar la cooperación internacional.

Se busca llenar vacíos legales en la regulación actual (Ley 21.610) y proteger datos personales, garantizando la seguridad y justicia en Chile, y el que las autoridades tengan acceso a información precisa sobre pasajeros antes de su embarque.

**2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUORUM CALIFICADO.**

NO HAY.

**3.- TRÁMITE DE HACIENDA.**

NO HAY.

**4.- EL PROYECTO FUE APROBADO EN GENERAL POR UNANIMIDAD.**

**VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA EMILIA NUYADO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES CARLOS BIANCHI, FELIPE CAMAÑO, JUAN IRARRÁZAVAL, COSME MELLADO, JAIME MULET Y JAIME SÁEZ.**

**5.- SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE AL SEÑOR JUAN ANTONIO COLOMA ÁLAMOS**.

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

Se hace presente que el proyecto en informe debe ser conocido por la Comisión de Seguridad Ciudadana, por mandato de la Sala de 28 de octubre de 2024.

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

**II.- ANTECEDENTES.**

La moción en análisis considera los siguientes fundamentos:

FUNDAMENTOS.

La seguridad nacional y la lucha contra la delincuencia son objetivos fundamentales para la sociedad chilena. En la era moderna, la movilidad global y nacional ha aumentado significativamente, lo que plantea desafíos en la protección de las fronteras y la persecución de delincuentes dentro de país. Es en este contexto que se hace imperiosa la necesidad de dictar una ley que obligue a los transportadores aéreos de pasajeros a informar a las autoridades policiales la identidad de los pasajeros que transportan de forma preventiva.

El incremento de la delincuencia transnacional y la fuga de personas que buscan evadir la justicia chilena han convertido a los aeropuertos en puntos críticos de control. La falta de información precisa sobre los pasajeros que viajan en aviones compromete la capacidad de las autoridades para detectar y detener a individuos peligrosos. Esto no solo pone en riesgo la seguridad nacional, sino que también facilita la evasión de la justicia.

El proyecto de ley busca establecer un mecanismo de colaboración efectiva entre los transportadores aéreos y las autoridades policiales. Al proporcionar información sobre los pasajeros, se podrán identificar y localizar a personas buscadas por delitos graves, como el tráfico de drogas, el terrorismo, la trata de personas, entre otros.

Los beneficios de esta ley son múltiples:

1.⁠ ⁠Mejora de la seguridad nacional: Al tener acceso a información precisa sobre los pasajeros, las autoridades podrán detectar y prevenir posibles amenazas a la seguridad nacional.

2.⁠ ⁠Lucha contra la delincuencia: La identificación de pasajeros permitirá a las autoridades policiales localizar y detener a personas que buscan evadir la justicia.

3.⁠ ⁠Cooperación internacional: La ley facilitará la colaboración entre países en la lucha contra la delincuencia transnacional.

Para implementar esta ley, se deben establecer protocolos claros y seguros para la recopilación y transmisión de información. Los transportadores aéreos deben proporcionar datos precisos y actualizados sobre los pasajeros.

Es importante destacar que la ley debe garantizar la protección de los datos personales de los pasajeros y cumplir con las normativas de privacidad y seguridad de la información.

Este proyecto de ley propuesto viene a perfeccionar la regulación contenida en la ley número 21.610, que actualmente no aborda el control de pasajeros preventivo. Esta laguna legislativa impide que las autoridades realicen controles previos a las investigaciones policiales, lo que limita la eficacia en la lucha contra la delincuencia y la seguridad nacional.

La ley N° 21610 no establece un marco claro para el intercambio de información entre transportadores aéreos y autoridades policiales, lo que dificulta la identificación y localización de personas buscadas por delitos graves. La nueva ley propuesta busca llenar este vacío legal, permitiendo que las autoridades tengan acceso a información precisa sobre los pasajeros antes de que lleguen a su destino.

Al implementar un sistema de control preventivo, las autoridades podrán:

•⁠ ⁠Identificar y localizar a personas buscadas: gracias a la información proporcionada por los transportadores aéreos, las autoridades podrán detectar y detener a individuos peligrosos antes de que cometan delitos.

•⁠ ⁠Prevenir la evasión de la justicia: al tener acceso a información precisa sobre los pasajeros, las autoridades podrán evitar que personas buscadas por delitos graves escapen de la justicia.

•⁠ ⁠Mejorar la seguridad nacional: el control preventivo de pasajeros contribuirá a proteger la seguridad nacional, evitando la entrada de personas que puedan representar una amenaza para la sociedad.

La nueva ley propuesta es un paso importante hacia la mejora de la seguridad y la justicia en nuestro país. Al perfeccionar la regulación contenida en la ley número 21.610, podemos asegurar que nuestras autoridades tengan las herramientas necesarias para proteger a los ciudadanos y prevenir la delincuencia.

En conclusión, la necesidad de una ley que obligue a los transportadores aéreos a informar preventivamente de la identidad de los pasajeros es imperiosa. Esta medida contribuirá significativamente a la lucha contra la delincuencia y la protección de la seguridad nacional. Es hora de tomar medidas contundentes para garantizar la seguridad y la justicia en nuestra sociedad.

**III. INTERVENCIONES**

**La Subdirectora de Inteligencia, Crimen Organizado y Seguridad Migratoria, Prefecta General Consuelo Peña,** destacó que actualmente en Chile se trasportan alrededor de 50.000 pasajeros diarios en vuelos nacionales, respecto de los cuales no se tiene mayor control sobre quiénes son ni dónde van, ni el porqué del viaje ni tampoco qué es lo que hacen o a qué se dedican. Por lo tanto, la iniciativa en estudio le parece de toda relevancia. Les va a dar muchísimo más trabajo, advirtió, pero que, afortunadamente, con la integración de los agentes policiales a las filas de la Institución, se podrán desarrollar tanto los controles fronterizos como los apoyos a las modificaciones legales que establece el proyecto de ley.

Explicó que la información de las nóminas de pasajeros les llega a ellos con dos horas de anticipación y posteriormente al momento del embarque. Eso les da un tiempo para verificar datos. Eso sí, les facilita la tarea el hecho de que la mayoría de las personas compra con anticipación sus boletos y muchas veces ésta es coincidente con el pasajero.

Otro aspecto que destacó es que la nómina de pasajeros aportaría como medio de prueba ante los tribunales de justicia, en la eventual comisión de delitos de una persona en un lugar determinado.

**El Comisario Julio Cerda,** explicó que una reciente modificación al artículo 100 del Código Aeronáutico los faculta para conocer de las reservas de vuelos internacionales, pero que se encuentran a la espera del respectivo Reglamento para la implementación del sistema.

**La Prefecta General Consuelo Peña,** informó que la labor que desarrollan actualmente con los vuelos internacionales la llevan a cabo en base a tecnología. Realizan un cruce de información con los datos que reciben, los que son ingresados a sus sistemas internos y ahí se generan las alertas. Enseguida, son los oficiales de la PDI los que verifican la identidad de la persona y cumplen con la posterior detención. Ahora, en el caso de vuelos nacionales sería distinto, porque recibirían con antelación la nómina de pasajeros y podrían realizar las detenciones sin mayor alteración de los vuelos.

Finalmente, destacó que, para la PDI, cualquier situación que les permita sacar de circulación a personas que se encuentran en deuda con los tribunales de justicia y con la sociedad, en general, es una valiosa herramienta. Asimismo, el hecho de prevenir alguna situación que pueda ocurrir incluso durante el vuelo, es de alta relevancia. Todo ello significa dar mayor tranquilidad tanto a la ciudadanía toda como a los pasajeros de la propia aeronave, con respecto a las personas con las que se comparte vuelo.

**IV.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.**

**- DISCUSIÓN GENERAL.**

Con lo expuesto por las autoridades invitadas, y los fundamentos contenidos en la moción, la señora diputada y los señores diputados fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia.

Se estimó que esta iniciativa de ley es complemento indispensable con otra que establece la obligatoriedad de controles biométricos en los aeropuertos, ambas que vienen a constituirse en un mecanismo eficaz para un mejor control en el sector aeroportuario.

Se explicó que este proyecto en informe, nace de conversaciones con el alcalde de Punta Arenas, Claudio Radonich, con el concejal encargado de la seguridad municipal, Germán Flores, y con el Gobernador Regional, Jorge Flies, dado el arribo masivo de personas que llegan a delinquir a la zona, sobre todo ante la ocurrencia de eventos públicos, y que cuentan con antecedentes penales u órdenes de detención vigentes.

Se destacó que lo que se pretende, en definitiva, con este proyecto es replicar la situación de control que se da en los vuelos internacionales, esto es, la facultad corresponderá asimismo a la PDI en el análisis del Registro de Nombres de Pasajeros o PNR (Passenger Name Record) y de los documentos de los pasajeros de vuelos nacionales, siendo de especial relevancia dado la alta cantidad de pasajeros que se desplazan en tales vuelos.

Se explicó que actualmente en Chile se trasportan alrededor de 50.000 pasajeros diarios en vuelos nacionales, respecto de los cuales no se tiene mayor control sobre quiénes son ni dónde van, ni el porqué del viaje ni tampoco qué es lo que hacen o a qué se dedican. Que será una mayor carga de trabajo para la PDI, mas que se pretende atender adecuadamente con la integración de nuevos agentes policiales a las filas de la Institución.

Se puntualizó que la información de las nóminas de pasajeros les llega a ellos con dos horas de anticipación y posteriormente al momento del embarque. Que tal situación les daba un tiempo para verificar datos, facilitándole la tarea el hecho de que la mayoría de las personas compra con anticipación sus boletos y eso, generalmente, coincide con el pasajero.

Se destacó que la nómina de pasajeros aportaría como medio de prueba ante los tribunales de justicia, ante la eventual comisión de delitos de una persona en un lugar determinado.

Se señaló, por otra parte, que la labor que desarrollan actualmente con los vuelos internacionales la llevan a cabo en base a tecnología. Realizan un cruce de información con los datos que reciben, los que son ingresados a sus sistemas internos y ahí se generan las alertas. Enseguida, son los oficiales de la PDI los que verifican la identidad de la persona y cumplen con la posterior detención. Ahora, en el caso de vuelos nacionales sería distinto, porque recibirían con antelación la nómina de pasajeros y podrían realizar las detenciones sin mayor alteración de los vuelos.

Se agregó, finalmente, que para la PDI cualquier situación que les permita sacar de circulación a personas que se encuentran en deuda con los tribunales de justicia, y con la sociedad en general, es una valiosa herramienta. Asimismo, el hecho de prevenir alguna situación que pueda ocurrir incluso durante el vuelo, es de alta relevancia. Todo ello significa dar mayor tranquilidad tanto a la ciudadanía toda como a los pasajeros de la propia aeronave, con respecto a las personas con las que comparte vuelo.

**La iniciativa de ley fue aprobada en general por unanimidad.**

**- DISCUSIÓN PARTICULAR.**

“**Artículo único**: Incorpórase en la ley N° 18.916, que establece el Código Aeronáutico, el siguiente artículo 90 TER, nuevo:

“Artículo 90 TER: Una vez finalizado el embarque de pasajeros, las empresas de transporte aéreo de pasajeros que operen en el territorio nacional estarán obligadas a presentar a la Policía de Investigaciones de Chile, a Carabineros de Chile y al Ministerio Público, la Información Anticipada de Pasajeros o API (Advance Passenger Information), el Registro de Nombres de Pasajeros o PNR (Passenger Name Record) y los documentos que hace referencia el artículo 90 de esta ley, según fuera el caso.

Sin perjuicio de la obligación de información contenida en el inciso anterior, los transportadores aéreos de pasajeros estarán siempre obligados a informar, en cualquier momento y a requerimiento del Ministerio Público, las policías o el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, sobre la identificación, lugar de embarque y destino de cada uno de los pasajeros que transporta, transportará o hubieran transportado.”.”.

**El artículo fue aprobado por unanimidad, sin cambios.-**

**VOTARON A FAVOR LA DIPUTADA SEÑORA EMILIA NUYADO Y LOS DIPUTADOS SEÑORES CARLOS BIANCHI, FELIPE CAMAÑO, JUAN IRARRÁZAVAL, COSME MELLADO, JAIME MULET Y JAIME SÁEZ.**

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las otras consideraciones que en su oportunidad dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones recomienda aprobar el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

“**Artículo único**: Incorpórase en la ley N° 18.916, que establece el Código Aeronáutico, el siguiente artículo 90 ter, nuevo:

“Artículo 90 ter.- Una vez finalizado el embarque de pasajeros, las empresas de transporte aéreo de pasajeros que operen en el territorio nacional estarán obligadas a presentar a la Policía de Investigaciones de Chile, a Carabineros de Chile y al Ministerio Público, la Información Anticipada de Pasajeros o API (Advance Passenger Information), el Registro de Nombres de Pasajeros o PNR (Passenger Name Record) y los documentos que hace referencia el artículo 90 de esta ley, según fuera el caso.

Sin perjuicio de la obligación de información contenida en el inciso anterior, los transportadores aéreos de pasajeros estarán siempre obligados a informar, en cualquier momento y a requerimiento del Ministerio Público, las policías o el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, sobre la identificación, lugar de embarque y destino de cada uno de los pasajeros que transporta, transportará o hubieran transportado.”.”.

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

**SALA DE LA COMISIÓN, a 06 de marzo de 2025.**

**Tratado y acordado en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2025,** con asistencia de la diputada señora Emilia Nuyado y los diputados señores René Alinco, Carlos Bianchi, Fernando Bórquez, Felipe Camaño, Juan Antonio Coloma, Juan Irarrázaval, Cosme Mellado, Jaime Mulet y Jaime Sáez.

**ROBERTO FUENTES INNOCENTI**

**Secretario de la Comisión**